



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO,
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1691-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; por lo que la Delegación de La Segovia, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-105-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Telma María Olivas Ardón**, alcaldesa municipal; **Jarvin Leonel López López**, vicealcalde municipal; **Maritza del Carmen Siles Castillo**, secretaria del Concejo Municipal; **Miguel Agenor Castillo Ordóñez**, gerente general; **Alma Rosa López López**, directora de administración y finanzas; **Edwin Efrén Reyes Rodríguez**, asesor legal; **Juan José Fajardo Velásquez**, responsable de adquisiciones; **Anabell Salgado Montenegro**, responsable de recursos humanos; **Diego Arístides Sarantes Méndez**, responsable de contabilidad; **Norlan Aníbal Poso Sevilla**, responsable de administración tributaria; **Adelfia Azucena Matute Tinoco**, responsable de presupuesto y caja chica; **Xiomara Isabel Cruz Mejía**, responsable de caja general; **Mario Noel Bertrand García**, director de planificación y proyecto; **Dermo Josell Tórrez Ruiz**, responsable de planificación y **José Alejandro Pérez Vilchez**, técnico de proyecto, todos de la comuna auditada; **Lester Josué Carrasco Martínez**, **Erick Ramón Pérez Moreno**, **José Ricardo Salgado Cruz**, **Celso Espinoza Iglesia**, **Jorge Ulises Aguirre Herrera** y **Luis Emilio Cruz Corrales**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Las actividades de control para las áreas de ingresos, administración de recursos humanos y caja y banco, no son aplicadas; b) Omisiones de control en el uso de los fondos de caja chica; c) El responsable de contabilidad ejerce funciones incompatibles a su cargo; d) Omisiones en los procedimientos para el uso y control del combustible; e) Las modificaciones del presupuesto del año dos mil veintidós, no fueron remitidas a las instancias correspondientes; y f) El Área de Proyectos no tiene conformado un expediente técnico individual para los proyectos de inversión; y 4) En **seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores**: La Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia ha implementado parcialmente las tres (3) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia ARP-08-124-18; aprobado mediante Resolución del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en RIA-CGR-1462-18, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-105-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Telma María Olivas Ardón**, alcaldesa municipal; **Jarvin Leonel**



López López, viceaalcalde municipal; **Maritza del Carmen Siles Castillo**, secretaria del Concejo Municipal; **Miguel Agenor Castillo Ordóñez**, gerente general; **Alma Rosa López López**, directora de administración y finanzas; **Edwin Efrén Reyes Rodríguez**, asesor legal; **Juan José Fajardo Velásquez**, responsable de adquisiciones; **Anabell Salgado Montenegro**, responsable de recursos humanos; **Diego Arístides Sarantes Méndez**, responsable de contabilidad; **Norlan Aníbal Poso Sevilla**, responsable de administración tributaria; **Adelfia Azucena Matute Tinoco**, responsable de presupuesto y caja chica; **Xiomara Isabel Cruz Mejía**, responsable de caja general; **Mario Noel Bertrand García**, director de planificación y proyecto; **Dermo Josell Tórrez Ruiz**, responsable de planificación y **José Alejandro Pérez Vélchez**, técnico de proyecto, todos de la comuna auditada; **Lester Josué Carrasco Martínez**, **Erick Ramón Pérez Moreno**, **José Ricardo Salgado Cruz**, **Celso Espinoza Iglesia**, **Jorge Ulises Aguirre Herrera** y **Luis Emilio Cruz Corrales**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1350) de las diez de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ